

20/07/96.- D.S. No 030-96-EM.-Aprueba cesión total de participación en contratos de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos en el lote 8 - Selva. (21/07/96)

DECRETO SUPREMO No 030-96-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante Decreto Supremo No 016-94-EM [T.214,§085], se aprobó el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos del Lote 8 - Selva, celebrado entre PERUPETRO S.A. y Petróleos del Perú – PETROPERU S.A.;

Que, el Artículo 12o de la Ley No 26221 [T.207,§125], Ley Orgánica de Hidrocarburos, dispone que los contratos una vez aprobados y suscritos sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, y que las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas;

Que, el Artículo 17o de la Ley No 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que el Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros previa aprobación por Decreto Supremo, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas;

Que, mediante Resolución Suprema No 290-92-PCM [T.192,§181], se ha ratificado el Acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, conforme al cual se incluye a Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo No 674 [T.183,Pág.202], habiéndose aprobado mediante Resolución Suprema No 267-94-PCM [T.217,§187], el respectivo Plan de Promoción de la Inversión Privada;

Que, en mérito a lo señalado en el considerando precedente, el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de PETROPERU (CEPRI-PETROPERU) y Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., convocaron al Concurso Público Internacional para la Cesión Total de la Participación de PETROPERU S.A. en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos del Lote 8, aprobado por Decreto Supremo No 016-94-EM; Que, de conformidad con las Bases del indicado Concurso, con fecha 11 de junio de 1996, el CEPRI-PETROPERU declaró como Postor Ganador del Concurso a PLUSPETROL PERU CORPORATION, KOREA PETROLEUM DEVELOPMENT CORPORATION, DAEWOO CORPORATION Y YUKONG LIMITED;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 15o de la Ley No 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, las empresas extranjeras para celebrar Contratos al amparo de dicha Ley, deberán establecer sucursal o constituir una sociedad conforme a la Ley General de Sociedades;

Que, igualmente, al amparo de lo establecido en la cláusula Décimo Sexta del Contrato, la empresa Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., mediante Carta

PRES-032-96, de 19 de junio de 1996, se dirige a PERUPETRO S.A., manifestando su intención de ceder el cien por ciento (100%) de su participación contractual al consorcio PLUSPETROL PERU CORPORATION, SUCURSAL DEL PERU, KOREA PETROLEUM DEVELOPMENT CORPORATION, SUCURSAL PERUANA, DAEWOO CORPORATION, SUCURSAL PERUANA, y YUKONG LIMITED, SUCURSAL PERUANA;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A. por Acuerdo No D/045-96, de 25 de junio de 1996, aprobó el Proyecto de Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 8 - Selva, el cual contempla la Cesión Total de Participación y Modificación del Contrato aprobado por Decreto Supremo No 016-94-EM, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación; Que, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 63o y 66o de la Ley No 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, Decreto Legislativo No 668 [T.183,Pág.126], y demás normas aplicables, es procedente extender las garantías señaladas por estos dispositivos al nuevo Contratista;

De conformidad con los incisos 8) y 24) del Artículo 118o de la Constitución Política del Perú [T.211,§213] y con la Ley No 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos;

DECRETA:

Artículo 1o.- Apruébase la cesión total de participación en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 8 - Selva, aprobado por Decreto Supremo No 016-94-EM, por parte de PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A. a favor de PLUSPETROL PERU CORPORATION, SUCURSAL DEL PERU, KOREA PETROLEUM DEVELOPMENT CORPORATION, SUCURSAL PERUANA, DAEWOO CORPORATION, SUCURSAL PERUANA, y YUKONG LIMITED, SUCURSAL PERUANA, así como, la modificación de dicho Contrato; con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a las empresas que integran el Contratista lo establecido en los Artículos 63o y 66o de la Ley No 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Artículo 2o.- Autorízase a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas PLUSPETROL PERU CORPORATION, SUCURSAL DEL PERU, KOREA PETROLEUM DEVELOPMENT CORPORATION, SUCURSAL PERUANA, DAEWOO CORPORATION, SUCURSAL PERUANA, YUKONG LIMITED, SUCURSAL PERUANA y PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A., la cesión y modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 8 - Selva, que se aprueba en el artículo precedente.

Artículo 3o.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis. ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, Presidente Constitucional de la República.

ALBERTO PANDOLFI ARBULU, Presidente del Consejo de Ministros, Encargado

de la Cartera de Economía y Finanzas. DANIEL HOKAMA TOKASHIKI,
Ministro
de Energía y Minas.
